

RESOLUCIÓN No.5 1 5 7 9

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2008ER6870 de fecha 15 de febrero de 2008, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tratamientos de vegetación y/o silviculturales de cuarenta y dos (42) árboles de diversas especies, que están interfiriendo con la ejecución de las obras adicionales del Contrato IDU-180-2006, Localidad de Bosa.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental — Oficina Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizo los siguientes Conceptos Técnicos los que se determinan así:

1. Concepto Técnico No. 2008GTS547 del 3 de marzo de 2008, "Se considera viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos con regular estado físico, el bloque y traslado de tres (3) individuos en buenas condiciones físicas y fitosanitarias,





ES 1579

y traslado de tres (3) individuos en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, debido a que interfieren con la construcción de la obra, y la conservación de veintiocho (28) árboles con buen estado físico y fitosanitarios. Los especímenes identificados con los números: 1, 2, 6, 7, 9, 18 y 28, no fueron incluidos en el presente concepto debido a que son especies que no presentan características arbóreas, arbustivas y/o leñosas".

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$872.235.00) equivalente a un total de 7 IVP(s).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."





LS 1579

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 473 de 2003, prevé: "Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS547, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, bloque, traslado y conservación de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutiva de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener salvoconducto de removilización.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las





L2 1579

talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - *IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS ejecutar el equivalente a ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$872.235.00) equivalente a un total de 7 IVP(s),

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimento a la citada Resolución el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de ciento setenta y nueve mil cien pesos moneda legal (\$179.100.00) de acuerdo con el **No. 7361** generado por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.





LS 1579

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, bloqueo, traslado y conservación de varios individuos arbóreos para una cantidad total de treinta y cinco (35) árboles, ubicados en espacio público, en el lugar donde se está ejecutando el Contrato IDU – 180-2006, Localidad de Bosa.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBO L	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P.(Cm)	ALTURA (M)	VOL APRO V	FIT	ESTAD OSANII	_	LOCALIZACI ON EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIO N TECNICA DEL	CONCEPTO TÉCNICO
			<u> </u>		В	R	М	BEL ARBOL	TRATAMIENTO	
3	Schefflera actinophylla	2	2	·	x			Carrera 97 B entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SCHEFFLERA HOJIGRANDE (SCHEFFLERA HOJIGRANDE (SCHEFFLERA HOJIGRANDE BEIINOPHYIIB). DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DETALIADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
4	Araucaria heterophylla	6	3	0	×			Carrena 97 B entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALLA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria haterophysia), DE ACUERDO A LA	Tála







Ambiente £ \$ 1579

п	·	·r	Υ	-	_	γ			Lucantes	
						i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	:		INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
5	PALMA PAYAN	12	1	O	×			Carrera 97 B entro calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNA (1) PALMA DE LA ESPECIE PALMA PAYANESA (Archontophoenix cuminighemisno). DE ACUERDO A LA INFORMACION JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Traslado
a	SAUCO	в	2	0	X			Carrera 97 B entre celles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus) Peruviane), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
10	DURAZNO	2	2	Ö	×			Carrora 97B entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus porsico). DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tafa
11	SAUCO	12	3	0	Х		ļ	Carrera 97B entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SEMIDUCUS	Conserver





MS 1579

								Perwinne), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
12	SAUCO	12	3	0	X		Carrera 978 entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (sambucus Peruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar
13	SAUCO	15	3	0	×		Carrera 976 entre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL OE LA ESPECIE SAUCO (sambucus Peruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTÉ INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar
14	SAUGO	15	3	0	X		Carrera 978 ontre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (sambucus Poruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar





Ambiente <u>L</u>2 1579

H - 4 #	Lauran	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				, 	···			
15	SAUCO	15	3	0	X			Carrera 978 ontre calles 56 F y 59 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar
							į		ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (sambucus	
									Peruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y	
	İ								JUSTIFICACION TECNICA	
									FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2	
									PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE,	
									LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE	:
16	Holly lise	7	2	0	X			Carrera 79 A ontre	CONCEPTO TECNICO.	
	l lony list	'	*	"	 ^			Diagonales 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE	Conservar
									CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY	
				:					LISO (cotoneaster panosa), DE	
									ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION	
									TECNICA DETALLADA EN LAS	
			:					•	FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR	
			-	Í			ŀ	-	EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL	
									DEL PRESENTE CONCEPTO	
17	CABALLERO D	2	2	0	Х			Cerrera 79 A entre Diagonales 78 y 80	TECNICO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar
1			i				!	sur	VIABLE CONSERVAR UN (1)	
									ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA	
									NOCHE (Cestrum nocturnum), DE	
									ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION	
									TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS	
					j				DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR	
									EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL	
									DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	i
19	CABALLERO 0	D	1	C	х			Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conserver
								SUF	VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL OE LA	
	!								ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum	1
									nocturnum), DE ACUERDO A LA	
									INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA	
									DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS	
					ŀ				DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR	J
					- 1		1	I	EL SOLICITANTE,	ri .





	1					1	"		PARTE INTEGRAL	
				ì					OEL PRESENTE CONCEPTO	!
1	<u> </u>					.		.	TECNICO	
20	Holly lise	12	1	0 _	X			Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Tala
								Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE	
				-			1	301	UN (1) ARBOL DE LA	
1		1		1					ESPECIE HOLLY	
	Ī				Į			i	LISO (Cotoneaster	İ
l							ŀ		panosa), DE ACUERDO A LA	
1		1		ŀ]	1	-		INFORMACION Y	
į.			•		İ				JUSTIFICACION	
			!		1	i	1		TECNICA - DETALLADA EN LAS	
					1	1			FICHAS TECNICAS	
					1	!		1	DE REGISTRO No. 2	1
			i						PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE,	
					1				LAS CUALES HACEN	
#		1		1			i		PARTÉ INTEGRAL	
	1								DEL PRESENTE CONCEPTO	
_					İ		1		TECNICO.	1
21	NAZARENO	1	1	0	Х	T	1	Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Traslado
	1		1		1	1	1	Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	
1	1	1		1	1	1	1	sur	VIABLE EL BLOQUEO Y	
ľ		1			1		1		TRASLADO DE UNA] .
I		1	1			1	1	1 .	(1) PALMA DE LA	<u> </u>
		1	1			ľ			ESPECIE SIETE CUEROS	1
			1 .			ł			NAZARENO	
1		Ì	[(Tibouchina	
					İ				urvilleana), DE	i
li .			1						ACUERDO A LA INFORMACION Y	
		İ	1					ļ	JUSTIFICACION	
#			[1		1		TECNICA	
	1	}			1				DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS	
Į.					ļ			1	DE REGISTRO No. 2	
	i						1	Ì	PRESENTADAS POR	
				Ī					EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN	
ł					ļ.				PARTE INTEGRAL	_
			·				1		DEL PRESENTE ,	·
									CONCEPTO	
22	Holly liso	14	4	0	X		├	Carrera 79 A entre	TECNICO SE CONSIDERA	Conservar
	i					ĺ		Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	CONSCIVAL
					1			sur	VIABLE	
J							1		CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA	
									ESPECIE HOLLY	
		1							LISO (cotoneaster	1
li		1	· .						panosa), DE ACUERDO A LA	[
		!		1]		INFORMACION Y	'
		1			l i				JUSTIFICACION	
1		1	-					l	TECNIÇA DETALLADA EN LAS	
									FICHAS TECNICAS	ı
							ļ.·		DE REGISTRO No. 2	.
				i					PRÉSENTADAS POR	l.
							[EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN	
	ļ								PARTE INTEGRAL]
									DEL PRESENTE	·
II .									CONCEPTO TECNICO.	
23	CABALLERO	25	4	0	. X			Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Conservar
	D			i				Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	
f	i				ı			sur	VIABLE CONSERVAR UN (1)	
								1	ARBOL DE LA	
			}					i	ESPEÇIE]
								i	CABALLERO DE LA]
							' l		NOCHE (Cestrum nocturnum), DE	ľ
i i				!	Ī				ACUERDO A LA	
									INFORMACION Y	
]								ŀ	JUSTIFICACION TECNICA	
li i									_DETALLADA EN LAS	
					1					





肚 1579

DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO 24 CABALLERO D 15 4 0 X Carriera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sui CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Castrum nocturnum), DE ACUERDO A LA								
CONCEPTO TECNICO 24 CABALLERO 15 4 0 X Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sur CONSIDERA CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturum), DE ACUERDO A LA							PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL	
CABALLERO D CABALLERO D CABALLERO D CABALLERO D CABALLERO D CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Castrum nocturrum), DE ACUERDO A LA							CONCEPTO	}
Diagonales 78 y 80 sur Diagonales 78 y 80 TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturnum), DE - ACUERDO A LA	24	CARALLERO AF				<u> </u>		
NOCHE (Cestrum nocturnum), DE ACUERDO A LA	24					Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Conservar
INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS							NOCHE (Cestrum nocturnum), DE / ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS	
FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO							DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	
Palma Yuca 15 3 0 X Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 FECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yuca elephantipes), DE ACUERDO A LA	25	Palma Yuca 15	3	o x		Diagonales 78 y 80 sur	TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DE ACUERDO A LA	Conservar
INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL							JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUÁLES HACEN	
DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO							DEL PRESENTE CONCEPTO	
26 CABALLERO 14 2 0 X Carrera 79 A entre Diagonales 76 y 80 Sur SE CONSIDERA Conserver TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA			2	0 X		Diagonales 78 y 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Conservar
NOCHE (Cestrum nocturnum), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2							NOCHE (Cestrum nocturnum), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2	
PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE. LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO							EL SOLICITANTE. LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Connection
27 Holly liso 17 2 0 X Carrera 79 A entre SE CONSIDERA Conservar	27	Holly liso 17	2	o X		Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sur	TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (cotoneaster panosa), DE	Consérvar
sur VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (cotoneaster panosa), DE				1	! . [ACUERDO A LA	





1579

	-						T		1	I INCORPAZIONE	
- 1					-1					INFORMACION Y JUSTIFICACION	
								Ī		TECNICA	1
			ŀ				[] . ·	DETALLADA ÉN LAS	
i'	ļ		1		1.		l i			FICHAS TECNICAS	
							1			DE REGISTRO No. 2	İ
li	i	•			1		1 '		i .	PRESENTADAS POR	
		- 1			- 1		1			EL SOLICITANTE	
		- 1				1.	1.			LAS CUALES HACEN	
ľ	1					1	1 1		′	PARTE INTEGRAL	
			i				, 1			DEL PRESENTE CONCEPTO	ļ
<u> </u>	<u> </u>				. 1					TECNICO.	
29	Holly fiso	15		2	0 "	X			Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Conservar
#	1	1				1	}		Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	1
- 11					1				SUF	VIABLE	
li .		ļ	1			1				CONSERVAR UN (1)	
						1	i I			ARBOL DE LA	
,))		i			i	1	1 1			ESPECIE HOLLY	
li .			·					100		LISO (cotonesster]
					1.		!			panosa), DE ACUERDO A LA	İ
li .		•		1143	·			111		INFORMACION Y	
1				·		1	1 1		1 111 111 11	JUSTIFICACIÓN	
	ì	1 1			1		i l		1i	TECNICA	
- 11	1	1			i					DETALLADA EN LAS	
il					1	1	j !			FICHAS TECNICAS	
I					1	1				DE REGISTRO No 2	i
			1	•		1			Į.	PRESENTADAS POR	
li		Į.	. [1				EL SOLICITANTE,	
II		1				1	j 1			LAS CUALES HACEN	
	1				1	1]			PARTE INTEGRAL	
1	Į	i	- 1			1 .]. ; ; ; · ·	: -	1.	DEL PRESENTE CONCEPTO	
	<u> </u>					1.0	[: - · ·		imit t.	TECNICO.	
30	CAYENO	: 12	27	2	0	X			Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Conservar
			· ' .				i I		Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	
li .]	Ī			1				surh.i:	VIA8LE	
	1	ļ	!	4.	1	1] !			CONSERVAR UN (1)	
II		: I	1				1 1			ARBOL DE LA	
f		;- 			1				·	ESPECIE CAYENO	
		· .	1				1 1			(Hibiscus	
li .		•]	1				rosasinensis), DE	
1					l					ACUERDO A LA INFORMACIÓN Y	
		ł				!	l •			JUSTIFICACION	
11	İ									TECNICACION	
					i					DETALLADA EN LAS	
li			- 1			1 .	1			FICHAS TECNICAS	1
	1					1 1				DE REGISTRO No. 2	
JI .	1	1			1			!		PRESENTADAS POR	
ľ	ł		Ì							EL SOLICITANTE,	
							·			LAS CUALES HACEN	
li			1		Ī					PARTE INTEGRAL	
]	- !			1 .	1		ŀ		DEL PRESENTE	
	1				1		i			CONCEPTO	
31	CAYENO	12	- 2		- i	x	+		Carrera 79 A entre	TECNICO. SE CONSIDERA	Conserver
ii .			· [-		1	J "	!	l	Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	COLISCLAGE
	1			•	1			l	Sur	VIABLE	.
			.]		.			J		CONSERVAR UN (1)	
II.]		·				1			ARBOL DE LA	
II	i	l .	"							ESPECIE CAYENO	Į.
II	I		.		1					(Hibiscus	ľ
II	I	1	ļ			ļ ļ	Į			rosasinensis), DE	
Į)	I			• • •					·	ACUERDO A LA	l
II	1		ļ		1 .]			•	INFORMACION Y JUSTIFICACION	
II.					1					TÉCNICACION	1
	i	1			1			- 1		DETALLADA EN LAS	Ī
	1	1			1	į l	J			FICHAS TECNICAS	
	1	1	İ		1	[DE REGISTRO No. 2	
H I	1	1			!					PRESENTADAS POR	
	ŀ	1					1	ľ		EL SOLICITANTE,	
		1					- 1		i	LAS CUALES HACEN	1
li i		1					- 1		l	PARTE INTEGRAL	Į,
[1			1		- 1		l	DEL PRÉSENTE	
 		1			i		1	i	l	CONCEPTO	I.
32	CABALLERO	10	1		0	X			Carrera 79 A entre	TECNICO. SE CONSIDERA	Connection
	D	1 "	'		["	^			Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	Conservar
	· ·	1			ĺ				Sur	VIABLE	
		1								CONSERVAR UN (1)	1
[] i		1					l			ARBOL DE LA	į!
		1				1				ESPECIE	
	I	F			1	1		1		CABALLERO DE LA	





ML2 9579

iri-		·									
										NOCHE (Cestrum	<u> </u>
- II				1	Ī	1		1		noctumum), DE ACUERDO A LA	
I.							1			INFORMACION Y	
li		i	İ]					JUSTIFICACION	
					1				İ	TECNICA	1
ı,			1			1				DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS	
					1		İ			DÉ REGISTRO No. 2	
- 11		1			ĺ				1	PRESENTADAS POR	
			İ			1	1	İ		EL SOLICITANTE,	
			1		1		1			LAS CUALES HACEN	1
ľ									İ	PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE	
		•				1				CONCEPTO	·
⊩	33	CABALLERO	25		 	٠	-	ļ. <u> </u>		TECNICO	
	-	D	25	2	0	· X			Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar
		-					i		Sur	VIABLE	
				}					1	CONSERVAR UN (1)	
1						1			l .	ARBOL DE LA	
					ļ					ESPECIE	
H				1		1		i .	'	CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum	
							i			nocturnum); DE	
					1					ACUERDO A LA	
-			[.	1						INFORMACION Y	
			1				1			JUSTIFICACION TECNICA	
		Ì	I	1					1	DETALLADA EN LAS	
ı	}		1			1		1		FICHAS TECNICAS	
					ļ	1	1			DE REGISTRO No. 2	
				ļ		1	1			PRESENTADAS POR	
ſ							1			EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN	
										PARTE INTEGRAL	
	ł					ł				DEL PRESENTE	
										CONCEPTO	
11:	34	SCHEFLERA	7		0	X	 		Carrere 79 A entre	TECNICO SE CONSIDERA	Conservar
-	ŀ			1				ļ	Diagonales 78 y 80	TECNICAMENTE	5011001701
II.							1		sur	VIABLE	
	i				ŀ					CONSERVAR UN (1)	
]			i	ARBOL DE LA ESPECIE	
						1		i		SCHEFFLERA	+
H		!			i					HOJIPEQUEÑA	
1	j				1			[i	(Schefflera monticola),	
	Ì				1					DE ACUERDO A LA INFORMACION Y	
					ļ					JUSTIFICACION	
li	- 1					i				TECNICA	
	1						i			DETALLADA EN LAS	
					İ					FICHAS TECNICAS	
				i		ļ				DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR	
1							ĺ			EL SOLICITANTE.	
	i]				LAS CUALES HACEN	
l						1				PARTE INTEGRAL	
				l i		1				OEL PRESENTE CONCEPTO	
\mathbb{L}										TECNICO	
3	5	CABALLERO	8	2	0	Х			Carrera 79 A entre	SE CONSIDERA	Conserver
	[υ <u> </u>							Diagonales 79 y 80	TECNICAMENTE	-
l									รบา	VIABLE CONSERVAR UN (1)	
	l			:						ARBOL DE LA	
JI.										ESPECIE	
										CABALLERO DE LA	i
	İ								!	NOCHE (Cestrum nocturnum), DE	
li								-		ACUERDO A LA	
	-	ļ	l					I			
					i		i		•	INFORMACION Y	Į
1					j		j			JUSTIFICACION	
									: 	JUSTIFICACION TECNICA	
	:			:						JUSTIFICACION	
						:				JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2	
										JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR	
										JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE.	
							ļ			JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE. LAS CUALES HACEN	
										JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE	
										JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL	





L5 1579

	".	···							
36	SAUCO	18	4		X		Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (sambucus Peruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
37	SAUCO	15	2	0	X		Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (sambucus Peruviana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL OEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar
38	CIPRES	15	1	O	×		Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 : sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO, 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar
39	JAZMIN DE LA	12	2		×		Carrera 79 A entre Diagonales 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (Ligustrum Lucidum), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE	Conservar





		· -				1	 1	LAGUEERTA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
							 	CONCEPTO TECNICO.	
40	JAZMIN DE LA	9	2	0	X		Carrera 79 A entre Diagonales 76 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (Ligustrum Lucidum), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conserver
41	JAZMIN DE LA	9	2	0	×		Carrena 79 A entre Diagonatos 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (Ligustrum Lucidum), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar
42	NAZARENÓ	6	2	0	x		Carrero 79 A ontre Diagonales 78 y 80 sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SIETE CUEROS NAZARENO (Tibouchina urvilleana), DE ACUERDO A LA INFORMACION Y JUSTIFICACION TECNICA DETALLADA EN LAS FICHAS TECNICAS DE REGISTRO NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los





L 579

riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los dos (2) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 7 Ivps, correspondientes a la suma de ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$872.235.00) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de ciento setenta y nueve mil cien pesos moneda legal (**\$179.100.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 7361** generados por el SIA., con destino al expediente DM 03-2008-1099.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de





LS 1579

19993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 2 4 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía REVISÓ: Diego Díaz EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1099 CONCEPTO TÉCNICO No. 2008GTS547

